



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



MGC/IIILCCDMX/0129/ 06-2022

Ciudad de México, 22 de junio del 2022

DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Estimado presidente por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo de poder solicitar la suscripción al punto de acuerdo que presenta la Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios, el cual versa en lo siguiente:

45.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR MÚLTIPLES GESTIONES DEL SUAC RELACIONADAS AL DESAZOLVE DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO

*Recibí
Ulama Huelas
22 Jun/22*



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

El que suscribe, **JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, 4, fracción XXXVIII; 13, párrafo primero, fracción IX, y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; 5, párrafo primero, fracción I; 99, párrafo primero, fracción II; 100, y 101 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN A GARANTIZAR QUE EL PERSONAL A SU CARGO NO CUENTE CON DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior, al tenor de los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. En 2021, la persona titular de la Alcaldía en Álvaro Obregón nombró al C. **JUAN CARLOS ROCHA CRUZ** como Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la demarcación.

SEGUNDO. El 26 de abril de 2022, la usuaria de la red social Twitter, @xenny, publicó un “hilo” donde expresa lo siguiente¹: (énfasis añadido)

Por miedo a mi seguridad y de mi hija necesito denunciar públicamente la agresión a mi persona y despojo ilegal de los servicios de mi inmueble ubicado en la @AlcaldiaMHmx **contra el Funcionario público Juan Carlos Rocha Cruz Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la @AlcaldiaAO** del equipo directo de la Alcaldesa @lialimon.

*En el Condominio ubicado en Lago Xochimilco 302 en la @AlcaldiaMHmx donde soy propietaria de un departamento, el Funcionario Publico **Juan Carlos Rocha Cruz cobra en efectivo y sin dar recibo los mantenimientos del Condominio.** El día 10 de Abril 2022 a las 8:38 a.m. en dicho Condominio acudí a realizar el pago de mantenimiento, así como a recibir una Carta de No Adeudo de pagos de Mantenimiento por parte del administrador Juan Carlos Rocha Cruz ya que me encuentro en proceso de venta de mi inmueble.*

Al presentarme frente al administrador Juan Carlos Rocha Cruz me pidió entregarle el contrato de venta ya notariado, a lo cual le comente que aun no se efectuaba la venta y me dijo que entonces no me daría nada.

Lo comence a grabar cuando comenzó a agredirme verbalmente, acto seguido él y las personas que se encontraban ahí y que dicen pertenecer a su Asociación **comenzaron a amedrentar contra mi persona, agredindome verbalmente y empujandome,** así mismo el **Sr Juan Carlos Rocha Cruz ordenó llamar a una patrulla y que me quitaran los servicios de luz, agua y gas de mi departamento,** siendo este un despojo ilegal, ya que cuento con evidencia del pago de los mismos, de hecho el

¹ Véase: <https://twitter.com/xenny/status/1519056557220192256?s=20&t=zXYWROyQovoimK4z23myBQ>





servicio de gas exigen pagarlo de hecho a través de transferencia electrónica a cuenta del Sr Juan Carlos Rocha Cruz.

El día de hoy no puedo vivir en el inmueble por temor a mi seguridad y la de mi hija de 3 años, además que sin servicios deja de ser habitable el departamento, a pesar de decirle por mensaje al Sr Juan Carlos Rocha Cruz que soy madre soltera y mi bebé y yo vivíamos en ese lugar. Por lo que quiero denunciar públicamente por mi seguridad, la de mi hija y para hacer constar de las ilegalidades cometidas por este funcionario.

A pesar de que he mandado mensajes a @lialimon, no he obtenido ninguna respuesta.

@lopezobrador_ @Claudiashein @mauriciotabe @uliseslabrador @vromog @CNDH @AlcaldiaMHmx @AlcaldiaAO @Milenio @Reforma @ContraloriaCDMX @partidoverdemex @AccionNacional @PRI_Nacional @PRDMexico @DiarioAmanecer @economista @ElFinanciero_Mx @El_Universal_Mx @LaCronicaDeHoy @lajornadaonline @PartidoMorenaMx @Movimientofem10 #corrupción #injusticia #denuncia #DenunciaCiudadana #abuso #CDMX #Mexico #MexicoFeminicida #8M #8M2022 #violencia #violenciadegenere #ViolenciaDeGenero #funcionarios” (sic)

TERCERO. En el último Tweet² del “hilo”, se advierte un video de un minuto con treinta y dos segundos de duración, donde con claridad se aprecia al C. **JUAN CARLOS ROCHA CRUZ**³, ofendiendo y agrediendo de manera verbal a la ciudadana.

Entre las frases mencionadas por el servidor público se encuentran frases: (énfasis añadido) “aunque grables el dinero no me interesa”, “ya mejor retírate, por favor”, “te estoy hablando bien, retírate”, “vete de aquí, por favor”, “vete de aquí”, “**lárgate de aquí por favor**, entonces”, “**a ver ya lárgate de aquí**”, “**ya lárgate de aquí** (elevando la voz)”, “entonces haz lo que quieras”, “**a ver háblale a la patrulla**”, “**háblale a una patrulla**”, “**vieja necia**”, “a ver, no voy a hacer lo que tú quieras, así de simple, así es lo que quieres que te diga”, “va a ser lo que yo te diga porque somos una asociación”, “**y no va a ser lo que tú quieras ni a tu puto modo**”, “**lárgate de aquí**”, “**aunque me grables, lárgate de aquí**”, “estás invadiendo un espacio que es de nosotros, no es tuyo aquí”, “**lárgate de aquí, puta necia** (elevando la voz),

² Véase: <https://twitter.com/xenny/status/1519056884740857857?s=20&t=QLgy0HO560mFQIG1pnbuUQ>

³ Véase: <https://aao.cdmx.gob.mx/titular/juan-carlos-rocha-cruz/>





“lárgate de aquí, ya”, “a ver, lárgate de aquí, ya, lárgate de aquí”, “a ver, quítale el agua y quítale la luz”, para finalizar con algunas frases incomprensibles.

CUARTO. El 29 de abril de 2022, **RUTH ELIZABETH PARRA GARCÍA, ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ** y **SERGIO SANDOVAL BARRIOS**, integrantes del Concejo de la Alcaldía en Álvaro Obregón por el Partido Morena, presentaron ante el licenciado **EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ**, titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía en Álvaro Obregón, una denuncia por presuntos actos inconstitucionales e ilegales por parte del C. **JUAN CARLOS ROCHA CRUZ**, en detrimento de los derechos de la ciudadana, en particular, en materia de violencia de género y del buen gobierno.

Al respecto, realizo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que todas las personas servidoras públicas tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos que dan fundamento a la propia Constitución, por lo que toda actividad pública está guiada por el respeto y garantía a éstos.

TERCERA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto en el artículo 52, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece que las demarcaciones son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y que sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

CUARTA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto por el artículo 53, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece que los integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana.





QUINTA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

SEXTA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto en el artículo 5, párrafo primero, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, donde se establece que los integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

SÉPTIMA. La conducta del servidor público violenta lo dispuesto en el artículo 228, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, donde se menciona que estas deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Lo anterior es así, debido a que el servidor público se encuentra moral, ética y legalmente obligado a tratar a la ciudadanía con decoro en aras de salvaguardar su dignidad. Al respecto, sirve de apoyo la Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.) de rubro: **DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**, de donde se desprende que **la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano**, merecedor de la más amplia protección jurídica.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso**, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

De tal manera, **la dignidad humana no es una simple declaración ética**, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, **e incluso particulares**, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida esta, en su núcleo más





esencial, como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, **a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.**

La dignidad humana⁴ es un valor supremo establecido en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual **se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.**

En este orden de ideas, **es posible conceptuar a la dignidad humana como un atributo inherente a la persona humana que la hace merecedora de respeto** y que delimita un ámbito de prerrogativas que se le deben garantizar, a fin de que tenga una existencia plena y compatible con su propia naturaleza.

De esta forma, en aras de su intrínseca dignidad, a la persona se le debe asegurar un mínimo de prerrogativas que le permitan desarrollarse y vivir como tal y, es por ello que **la dignidad humana es considerada como el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.**

Lo anterior ha sido reconocido tanto en el ámbito doctrinal, como en el normativo y jurisprudencial. En el primero de ellos puede hacerse alusión, por ejemplo, a lo manifestado por Campos Monge, en el sentido de que **"la dignidad de la persona humana es el valor básico que fundamenta los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos"**.

En el mismo tenor, Torralba Roselló refiere que **la dignidad puede considerarse como el fundamento sobre el que se sustentan los derechos humanos**, pues cuando se afirma que el ser humano debe ser tratado dignamente o que es un ser digno de respeto, se está afirmando que se deben respetar sus derechos fundamentales.

En el ámbito normativo, se tiene que en diversos instrumentos se reconoce a la dignidad humana como un atributo consustancial a las personas, en el que descansa el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, en el campo jurisprudencial puede hacerse referencia a diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el de rubro: **DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES**, donde se menciona que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son

⁴ Véase: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf





iguales ante la ley, **sin que pueda prevalecer discriminación alguna** por razones étnicas o de nacionalidad, raza, **sexo**, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, **reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás.**

De tal manera, la dignidad de la persona puede verse, entonces, como un derecho humano general cuyo medio de reconocimiento y garantía son los derechos humanos específicos, lo que implica que aquélla se materializa y hace efectiva a través de estos derechos, que no son sino **"las prerrogativas inherentes a la persona humana cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral"**.

Así, como lo establece Sastoque, el respeto a la dignidad humana **"se hace presente en el reconocimiento y aceptación de ciertas propiedades del hombre como personas, que se denominan comúnmente "derechos" y "deberes". De esta forma, el respeto absoluto que reclama la dignidad de la persona humana, es real y se hace evidente cuando se da el respeto de los "derechos" y "deberes" del hombre que emanan de la misma dignidad de la persona humana"**.

En consecuencia, dada la dignidad de la persona, **cualquier persona servidora pública debe reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que deben regir todas las actividades y funciones de los poderes públicos**, de manera que, como lo establece Landa, la dignidad humana puede verse también como un principio rector de la política constitucional, en la medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado.

Positivamente, en la medida que **todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo**; negativamente, en cuanto **deben evitar afectar la dignidad humana a través de** las leyes, resoluciones y **actos administrativos** que emitan; ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material.

Con respecto al buen gobierno⁵, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo propuso una serie de principios para definir las características de la buena gobernanza desde el punto de vista de las relaciones entre Estado y sociedad.

⁵ Véase: <https://revpoliticas.uanl.mx>





Esos principios o características son: Estado de Derecho (imparcialidad), legitimidad y voz (participación y orientación para el consenso), transparencia y rendición de cuentas, rendimiento (capacidad de respuesta, eficacia, eficiencia), dirección (visión estratégica) y equidad (acceso universal, incluidas las minorías, a oportunidades de mantener y mejorar el bienestar propio).

Al respecto, en marzo de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución **A/RES/60/34**, en la cual se le pidió a la comunidad internacional que *“preste más apoyo a las iniciativas nacionales en materia de Administración Pública, en particular las de los países en desarrollo y a las alianzas entre el sector público y el privado, a fin de proporcionar apoyo educacional, material y técnico y cooperación”*.

Además, le solicitó a los Estados integrantes que *“respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción en todos los niveles y en todas sus formas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”*.

Villoria refiere que los componentes axiológicos del buen gobierno son la efectividad, la profesionalidad y la imparcialidad, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas, en atención a lo siguiente:

- a) La efectividad es entendida como la capacidad de producir objetivos deseados en la esfera social y económica a través de las actuaciones y los instrumentos gubernamentales centrados en la eficiencia y la economía;
- b) La profesionalidad se refiere a la forma en la que la burocracia debe desempeñar sus funciones con rigor técnico y jurídico y con estabilidad para servir objetivamente al interés general;
- c) La imparcialidad es una forma de actuación que no es alterada por cierto tipo de consideraciones, como las relaciones privilegiadas o las preferencias personales;
- d) La transparencia se define como el flujo incremental de la información oportuna y confiable de carácter económico, social y político, accesible a todos los actores relevantes;
- e) La rendición de cuentas se define como un proceso a través del cual los gobernantes, los representantes y los servidores públicos informan, responden, justifican sus actos, sus decisiones y sus planes de acción a los gobernados y se sujetan a las sanciones y las recompensas procedentes, y





f) La participación es un proceso social en el que intervienen de manera permanente los derechos y las responsabilidades.

Desde esta óptica, construir un derecho humano a la buena administración pública sólo requiere un cambio de paradigma interpretativo, es decir, **una administración pública al servicio del ser humano. El derecho a la buena administración también se relaciona con lo que concierne a la ética y los buenos modales en el servicio público.**

Se ha observado que, además de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la cual figura la proclamación específica del derecho a una buena administración; también se han elaborado, por parte de organismos y Estados, códigos, cartas o instrumentos **destinados a mejorar la conducta de quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios públicos.**

En Europa, por ejemplo, se expidió el llamado Código de Buena Conducta Administrativa para el Personal de la Comisión Europea en sus Relaciones con el Público, con éste, la Comisión dio un importante paso concreto con vistas a la aplicación de dichos principios al adoptar un código de buena conducta administrativa.

Dicho código representa una valiosa guía para los funcionarios de la Comisión en sus relaciones con el público. Su objetivo consiste en reforzar los esfuerzos ya desplegados en este sentido, garantizando en toda circunstancia un servicio de calidad e informando al público de las normas de conducta que tiene derecho a esperar en sus relaciones con la Comisión.

A estos efectos, el Código define los principios en que deben basarse las relaciones entre la Comisión y el público, es decir, legalidad, no discriminación, proporcionalidad de las medidas con los objetivos perseguidos y **coherencia en el comportamiento administrativo.**

Otro de los instrumentos en esta materia es el Código Iberoamericano de Buen Gobierno, el cual se aplicó a los presidentes de república, los vicepresidentes, los presidentes del gobierno o del Consejo de Ministros, los primeros ministros, los jefes del gabinete de ministros, los ministros, los secretarios de Estado o equivalentes y, en general, a todos los altos cargos del Poder Ejecutivo.

En éste Código se establecieron, además de los principios y los valores, los principios básicos que guiarán la acción del buen gobierno, a saber:

a) **El respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana;**





- b) La búsqueda permanente del interés general;
- c) La aceptación explícita del gobierno del pueblo y la igualdad política de todos los ciudadanos y los pueblos, y
- d) El respeto y promoción de las instituciones del Estado de Derecho y la justicia social.

En el ámbito local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no recoge de forma explícita en su texto normativo el derecho a la buena administración o buen gobierno. Sin embargo, se observan los principios constitucionales relativos a la actuación de los poderes públicos.

En este sentido, se puede corroborar cómo existe un paralelismo entre los objetivos que se proponen para el principio de la buena administración y aquellos compromisos constitucionales que tratan de materializar el modelo de Estado social y democrático de derecho en México.

Así, las normas jurídicas constitucionales y supranacionales consagran principios jurídicos que a lo largo de la historia han ido tomando un protagonismo importante dentro del procedimiento administrativo y que, en la actualidad, desconocerlos, resulta casi imposible.

La finalidad del procedimiento administrativo consiste en el dictado de un acto administrativo y para llevar a cabo dicha finalidad, se deben respetar ciertos principios que tienen por objetivo que, dentro del menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad de la administración pública.

Incluso se puede afirmar que en el derecho mexicano existen algunos principios del derecho a la buena administración en otros derechos humanos fundamentales ya establecidos en nuestra constitución.

Por tal motivo el buen gobierno y los derechos humanos se vinculan y refuerzan entre sí, ya que, **sin la existencia de un buen gobierno, los derechos humanos no pueden ser respetados y protegidos de manera sostenible.**

Para el ejercicio de los derechos humanos entonces, se requiere que exista un entorno propicio en el cual existan instituciones y marcos jurídicos apropiados, así como también, una administración responsable de satisfacer las necesidades de la población.





La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llevó a cabo un estudio de prácticas de buen gobierno, y en él señaló que los vínculos entre el buen gobierno y los derechos humanos se dan en cuatro esferas: instituciones democráticas, prestación de servicios del Estado, Estado de derecho y medidas contra la corrupción.

Por último, **la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo**. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad⁶.

Con relación al caso que nos ocupa, es importante recordar que el término “*violencia de género*” hace referencia a **cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género**. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género.

La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida. Se estima que una de cada tres mujeres sufrirá violencia física o sexual en el transcurso de su vida⁷.

En la actualidad, **es imprescindible analizar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales**, para lo cual hay que toma en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área.

Asimismo, **el cambio social que exige el respeto de los derechos de las mujeres debe situarlas en el centro de las transformaciones con sus diversas formas de pensar, sentir y actuar**. Sus experiencias históricas y cotidianas se deben tomar en cuenta en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos, puesto que su definición y su práctica no deben separarse de la vida concreta de las personas.

Los procesos de democratización iniciados en América Latina y el Caribe, después de un periodo que se caracterizó por numerosas violaciones de los derechos humanos, proporcionan en la actualidad una base social más amplia para la sensibilización, la denuncia y la **solidaridad frente a estos hechos**. Sin embargo, el proceso de

⁶ Véase: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁷ Véase: <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>





democratización de las relaciones de género todavía se encuentra en sus primeras etapas, aunque cada vez hay mayor consenso de que es necesario cambiar la identificación de las mujeres con posiciones de inferioridad o de subordinación en la interacción entre los sexos y también habría que modificar la conceptualización de las agresiones que se ejercen sobre ellas y reconocer su derecho a vivir libres de violencia.

En nuestros países, esto nos lleva a reconocer lo siguiente:

- a) Que el goce de los derechos humanos es un requisito indispensable del desarrollo y el ejercicio pleno de la ciudadanía, y
- b) Que se producen importantes tensiones entre los derechos individuales y colectivos y entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia, conflictos que deberían superarse.

Es evidente que, si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima. Además, **la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer.**

A pesar de que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, **en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.**

A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, **la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones, la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino.**

Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas.





Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta:

1. A la persona titular de la Alcaldía en Álvaro Obregón a garantizar que el personal a su cargo no cuente con denuncias por violencia de género;
2. Al Órgano Interno de Control de la Alcaldía en Álvaro Obregón a resolver de manera pronta y expedita, la denuncia presentada el 29 de abril de 2022, en contra del C. **JUAN CARLOS ROCHA CRUZ**, Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de esa demarcación, y
3. A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a analizar el asunto y, en atención a sus atribuciones, llevar a cabo las acciones a que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 15 de junio de 2022

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

